



Jutjat Contenciós Administratiu 1 Girona (UPSD Cont.Administrativa 1)  
Plaça de Josep Maria Lidón Corbí, 1  
17001 Girona

**REFERÈNCIA:** Procediment abreujat 169/2020 C  
**Part recurrent.** ... Vilagrà  
**Part demandada:** AJUNTAMENT DE GIRONA

### SENTENCIA Nº 32/21

En Girona, a 4 de febrero de 2021

Vistos por mí, Asunción Loranca Ruilópez, Magistrada titular del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Girona y su Provincia, en autos de procedimiento abreviado nº 169/20, en los que ha sido parte como recurrentes, doña ... y don Sr. Roca Ibern, frente al Ayuntamiento de Girona, representados y asistidos por el Letrado ... y asistido por la Letrada Sra. Diví Desvilar, procedo judicialmente a emitir la presente Sentencia sobre la base de los siguientes,

**AYUNTAMIENTO DE GIRONA**  
**Letrado de la Administración de Justicia**  
**Letrada de l'Administració de justícia**  
**Procediment de suport directe**

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por el recurrente se interpuso demanda sobre la base de los hechos que alegaba, y respecto de los que invocó los fundamentos jurídicos que estimó oportunos, solicitando que se admitiera la demanda; se recabara el expediente administrativo y se citara a vista, tras los trámites pertinentes, se dictase sentencia en la que, estimando el recurso en todas sus partes, se anulase la resolución recurrida.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, emplazándola y recabándose al propio tiempo el expediente administrativo, que tras ser remitido se puso de manifiesto a la demandante.

En la vista comparece la actora que ratifica la demanda y la parte demandada, que contesta la demanda, oponiéndose a la misma, alegando hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables, solicitando la desestimación del recurso.











por el que en el informe se toman en consideración los datos obtenidos de una fuente para el momento de adquisición y de otra, para el de venta.

No cabe duda de que para la realización de una pericia con los fines que nos ocupan es imprescindible hallar muestras lo más parecidas posibles al objeto a valorar. Y ante la imposibilidad manifestada por los peritos, la conclusión es que ha de estarse al contenido de las escrituras por considerar ambos informes completamente insuficientes para determinar si ha existido o no incremento patrimonial. Siendo así, la consecuencia es la estimación del recurso.

CUARTO. No se hace expresa condena en costas dada la naturaleza jurídica de la cuestión debatida y las dudas que genera la resolución del asunto.

Vistos los artículos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**FALLO**

Estimo el recurso contencioso-administrativo formulado por doña [redacted] y [redacted] D [redacted] frente a la resolución a la que se refiere el fundamento de derecho primero de esta sentencia, que se anula y deja sin efecto por no ser conforme a derecho, sin hacer ~~condena~~ en costas.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Expídase un testimonio para su unión a las actuaciones, e insértese el original en el libro de sentencias definitivas del Juzgado.

*Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, hago saber a las partes que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma y en donde serán tratados con la máxima diligencia.*

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada juez

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo  
Unidad Procesal de Suplente Directo  
Oficina Judicial  
Listados de l'Administració de Justícia





**PUBLICACIÓN.** La Ilma. Magistrada Juez que ha dictado la anterior sentencia la ha leído y la ha publicado en audiencia pública el mismo día de la fecha. Doy fe.

 **Jutjat Contenciós Administratiu  
de Girona  
Unitat Processal de Suport Directe  
Fe pública judicial  
Lletrada de l'Administració de Justícia**



Registre d'Entrada

DOC ID: 9837920

CÒPIA DEL DOCUMENT ORIGINAL.

Podem verificar-ne l'autenticitat a <http://www.girona.cat/validardocument> amb codi de verificació CSV:ORR00-EJQLY-RO6HS

Procediment d'acord amb la Normativa sobre la gestió dels documents electrònics d'arxiu de l'Ajuntament de Girona, aprovada per Junta de Govern Local de 19 d'abril de 2007. Pàgina: 8/9.





I, perquè consti, expedeixo el present testimoniatge. En dono fe.

Girona, 17 de febrer de 2021

LA LLETRADA DE L'ADM. DE JUSTÍCIA,



Jutjat Contenciós Administratiu  
de Girona  
Unitat Processal de Suport Directe

Fe pública judicial  
Lletrat/ada de l'Administració de justícia



